La cantidad que se abona por un cambio de turno se establece en 685

La cantidad que se abona por dos cambios de turnos se establece en 1.366 pesetas.

La compensación de transporte por asistencia al servicio de «madrugue» se fija en 671 pesetas.

La compensación económica adicional en concepto de dieta de «madrugue» se fija en 579 pesetas.

Las cuantías de los incentivos de Técnicos de Grado Superior quedan fijadas como sigue:

Nivel	Categoria	Ptas/mes
24	Técnicos Grado Superior 1.º A	45,389
23	Técnicos Grado Superior 1.º B	42,070
22	Técnicos Grado Superior 1.º C	38.744
21	Técnicos Grado Superior 2.º A	35.421
20	Técnicos Grado Superior 2.º B	32,102
19	Técnicos Grado Superior 2.º C	28,777
18	Técnicos Grado Superior 3.º A	25,452
17	Tècnicos Grado Superior 3.º B	22,131
16	Técnicos Grado Superior 4.º	18.806
15	Técnicos Grado Superior 5.º	15,484
14	Técnicos Grado Superior Entrada	12.161

El nivel de dieta nacional queda fijado en la cantidad y por los conceptos que a continuación se indica:

Comida: 1.004 pesetas. Cena: 1.004 pesetas. Gastos de bolsillo: 575 pesetas. Total: 2.583 pesetas.

10. La cuantia de la prima de vuelo se fija en 2.066 pesetas/hora. La indemnización por plus de distancia se fija en 3,37 pesetas/kilómetro.

12. Las cantidades por parte fija y parte variable del régimen complementario quedan como sigue:

- Nivel	Parte fija Importe	Parte variable Grado 2º	Parte variable Grado 3.0
1	14.876	23,163	29.613
2	14.093	21.866	27.910
3	13.309	20.565	26.204
4	12.526	19,260	24.503
5	11.746	17.960	22.798
6	10.959	16,661	21.092
7 [10.179	15,359	19.391
8	9.396	14.057	17.686
9	8.607	12.757	15.981

La cuantía por día de asistencia al trabajo que se establece en la disposición final IV pasa a ser de 575 pesetas.

14. En las jornadas programadas de trabajo en días festivos con descanso compensatorio entre semana, el trabajador percibira un suplemento del 118,02 por 100 del salario hora base en función de las horas trabajadas en este período.

El suplemento en concepto de trabajo nocturno equivaldra al
 por 100 del salario hora base, incrementado en el 83,15 por 100.
 Las cantidades que actualmente se vienen abonando como

consecuencia del laudo arbitral para el aeropuerto de Tenerife Sur se incrementan el 5,5 por 100.

17. La indemnización por desplazamiento, consistente en veinte minutos por cada día que se asista al trabajo de todo el personal destinado en el Centro de trabajo de La Muñoza, se calculará sobre el salario hora base, incrementado en un 56,55 por 100.

18. Los conceptos que a continuación se enumeran, al relacionarse

directamente con las remuneraciones básicas, experimentarán el mismo incremento que el concepto sobre el que giran:

Antigüedad

Diferencia de categoría.

Residencia.

Toxicidad, peligrosidad y sala blanca.

Jornada especial. Promociones pendientes.

Fondo solidario.

Concierto colectivo de vida.

19. La gratificación en concepto de consecución de objetivos de puntualidad queda fijada en 18.463 pesetas. La gratificación ligada a la consecución de beneficios queda fijada en 26.375 pesetas. (Disposiciones transitorias séptima y octava.)

20. Se mantienen en su cuantía y por el personal que lo viene percibiendo los siguientes conceptos:

Clave 061 (disposición transitoria cuarta).

Gratificación vestuario (segundo parrafo del artículo 9). Plus familiar (segundo parrafo del artículo 9).

Octava hora (disposición transitoria primera)

Compensación por antiguos impuestos (último párrafo del ar-

Prima de mercado.

Gratificación por traslado voluntario.

Gratificación por conducción. Gratificación D. V. T.

RESOLUCION de 17 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Iberoamericana». Compañía anónima de seguros y rease-19743

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Iberoamericana». Compañía anónima de seguros y reaseguros, que fue suscrito con fecha 30 de junio de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra por la priección de la citada Empresa para su representación, y de por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero,-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 17 de julio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Iberoamericana», Compañía anónima de seguros y reaseguros.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «UNION IBERO-AMERICANA». COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS REASEGUROS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

<u>Artículo 1º.- 00JETO.- El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social mejorando el nivel de vida de los empleados e incre-</u> mentando su productividad

<u>Articulo 2º.- AMBITO FERRITORIAL.- El presente Convenia Calectiva regirà</u> en todos los cantros de trabajo establecidos o que se establezcan en Es-paña por Unión Iberometricana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros.

Articulo 3º - AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL - Las normas en él contenidas afectarán a la totalidad del personal en plantilla de Unión Iberoamericana, cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sesó o condición, quedendo excluido de su ámbito el personal a que se refiere el artículo segundo de la Ordenanza Laboral de 14 de Mayo de 1970.

Arbiculo 4º.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor con efecto 1 de Enero de 1989, su duración será de DOS AÑOS a partir del -efecto del mismo, prorrogándose después tácitamente por periodos de un año. si na fuera demunciado por escrito por las partes con presuiso no inferior a tres eses de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Anticulo 50 - CONDICIONES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO - Las mejoras retributivas contenidos OCNVENIO - Las mejoras retributivas contenidas en el presente Convenio y especificadas en los Artículos 8, 9 y 10 serán automáticamente adaptadas a las normas de rango legal que dictadas por las autoridades competentes, estableciasen mínimos a percibir por categorias profesionales que superen los establecidos por los Artículos referidos

Para lo no pactado en el presente Convento se estará a lo que establezca Para lo no pactado en el presente Convento se attare a lo que vistalista la Ordenanza Laboral de 14 de Mayo de 1970 para las Entidades de Segunos y todas aquellas disposiciones que modifiquen o deroguen, parcial o totalmente lo que se establezca en ella, sin que sea de aplicación lo acordado para las Empresas de Segunos por Convenios Colectivos de cualquier rango, saivo en aquello que expresamente se indique.

CAPITULO SECUNDO

<u>Anticulo 6*</u> - JORNADA DE TRABAJO. - El númbro de horas anuales afactivamente trabajadas por cada persona, será de mil setecientas cuaranta y dos; no se considera efectivamente trabajado el tiampo correspondiente a dias de vacaciones o a cualquiera otros dias en que no se produzca una asistencia real al puesto de trabajo.

Si al Convenio Colectivo de ámbito estatal para las empresas de Seguros y Reaseguros establociora un número de horas efectivas anuales de trabeio. inferior a mil satecientas cuarenta y dos, se considerará como número de horas efectivas anuales de trabajo en Unión Iberoamericana el número establecido en aquel Convenio.

Para todo el personal que se halle afectado por el presente Convenio Colectivo y salvo que por las características de su trabajo deba exceptuarse, el horario de trabajo será de 7,45 a 15 horas de lunes a viernes, durante todo el año, debiendo trabajarse con esta mismo horario el número de sábados necesarios para alcanzar la citada cifra de 1742 horas anuales, efectivamente trabajadas.

Anualmente, y una vez detarminado el número de sabados necesario para alcanzar las citadas 1742 horas, se concretarán estas fechas, que serán de aplicación general en toda la Compañía.

En cada centro de trabajo y previo acuerdo con la Compañía, podrá, por motivo de festividades locales, trasladarse de fecha dos de los sábados que hayan sido determinados como laborables.

El horario de 7,45 a 15 horas queda sujeto a la siguiente flexibilidad: La entrada al trabajo será entre las 7,45 h. y las 8,15 h. a elección de cada empleado, y la salida estará comprendida entre las 15,00 h. y las 15,30 horas, hebida cuenta de que deberán haber transcurrido tantos minutos a partir de las 15,00 horas para la salida, como misustos hayan transcurrido asa dia danda 12,2 2 a horas haras la cartada dal amelando. transcurrido ese día desde las 7,45 horas hasta la entrada del empleado.

Debido a la flesibilidad del horario, se suprime el margen de 10 minutos pera la entrada, previstos en el Articulo 49 de la Ordenanza taboral de 14 de Mayo de 1970, para aquellas llegadas que se produzcan con posterioridad a las 8,15 horas.

Este artículo deja a selvo los pactos existentes sobre el Reglamento Interno de 12 de Noviembre de 1983 sobre jornada partida; acordándose expresamente que la redacción del Artículo 4º de este Reglamento verá como sigue: "Desde el 1 de Junio hasta el 20 de Septimbre ambas fechas inclusive, la jornada será continuada con un horario basa de \$ a 14,55 horas; si bien con una flexibilidad antarior y postarior de 15 elmutos inclusive, la jormada será continuada con un horario hasa de 8 a 14,55 horas; si bien con una flexibilidad antarior y postarior de 15 einstos cada una para la entrada, por lo que cada espleado podrá llegar entre las 7,45 y laz 8,15 horas, y su salida se producirá en el momento en que en dicho día heya sumplido 6'horas y 55 minutos de trabajo". Con efecto a partir del día 1 de enero de 1989 se revisa el importe de ayuda para comida regulado en el artículo 10° del mismo Reglamento fijándolo para el año 1989 en 700.—Pesa. año 1989 es 700.- Ptas.

Para ambos horarios los días de Mochebuena y Mochevieja la jormada laboral finalizará a las 12 horas 15 minutos. Cuendo estos días sean no laborables, la reducción de anticipar la hora de salida se aplicará a las 12 horas 15 minutos de la jornada del día laborable inmediato antarior.

Partiendo del limite de la jornada anual en 1742 horas, se establece la primacia de la aplicación del horario previsto en Convenio, de tal manera que cuando como consecuancia de la aplicación del calendario laboral en el año resulten trebajadas menos de 1742 horas, no será exigible la realización de la diferencia.

e el personal cuyo horario es de 7 horas 45 minutos a 15 hoas realice al año el número de hoas efectivas que según lo establecido en el acuardo anterior corresponda al personal de horario con jornada partida.

CAPITULO TERCERO

Régimen de vacaciones

Articulo 7º.-

1. Todo el personal de la empresa disfrutará las varaciones anuales de treinta dias naturales, qualquiera que see su categoria

Estas vacaciones se disfrutarán en las fechas que establezcan el empleado y la Compañía de común acuerdo, pudiendo ser disfrutadas durante todo el año.

Siempre que el empleado lo solicite y el servicio lo permita, podrán ser disfrutadas en forma fraccionada, y en este caso se computarán veintidos días hábiles.

- 2. Los trabajadores que en el transcurso del año de que se trate cumplam 60 o más años, y hasta los 65 años de edad, verán incrementadas las vacaciones reguladas en el número antantor con arreglo a la siguienta escala: 60 y 61 años de edad, 2 dias naturales; 62 y 63 años de edad, 4 días naturales; 64 y 65 años de edad, 6 días naturales.
- En caso de existir discrepancias en cuanto a las fechas de disfrute de vacaciones se resolverán por la Comisión Mixta.

CAPITULO CUARTO

Régimen económico y Retribuciones

Artículo 8ª.— Ourante la vigancia del presente Convenio el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los conceptos de: A - Sueldo Baza, B - Flus de Convenio y C - Plus de Inspección, según el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	SUELUO BASE	PLUS COMVENIO	PLUS INSPECT.	TOTAL
Jefos Superiores	1.904.925	111.105		2.016.030
Subjetes Superiores	1,669,125	136.200		1.805.325
lefes de Serción	1.433.295	161.265		1.594.560
Subjefes de Sección	1.374.000	180.045		1.554.045
lefes de Negaciado	1.314.720	194.455		1.513.575
Subjefes de Mogaciado	1,264.035	196.715		1,460.250
itulades + 1 año	1.553.115	199.875		1.752,990
fitulados — 1 año	1.415.055	179.505		1,594.560
lefus Negoc, Inspector	1.314.720	1#4,365	117.030	1.616.115
Subjefes Negge Inspector	1.264.035	189.780	117.030	1.570.845
ficial la. Inspector	1.211.350	195.195	117.030	1.525.575
Ficial Za. Inspector	1.006.465	124.710	117.030	1.250.205
Micial Ia. Administr.	1.213.350	193.590		1,406.940
Ficial Za. Administr.	1.008.465	180.240		1.108.705
weiling + is anos	840,000	139.105		979.185
husiliar - im años	584,340	RZ . 560		666.970
lonserie	1.019.220	189.405		1.108.709
wheador	922.155	178.080		1.100.235
rdenanza	840.000	132,185		979.185
latones	530.820	62.490		593.110
lefe Tailer	1.04Z.625	187.185		1.269.810
oficial Oficio	959.895	107.950		1,147.845
impladores	840,000	79.695		919.69
tozos	840,000	139.185		979,185
ween Aytu. Oficios	840.000	139.185		979.185
Porteros	840.000	119.185		977 185
rorteros Ascemsoriatas	840,000	139,185		979.185
Peones	840.000	139.145		979.189
reanes Conductores	959.895	187.950		1,147.84

La tabla salarial del año 1990 será la que se ha indicado, incrementada en el portentaje que un dicho año se incremente la tabla del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Seguros y Reaseguros.

Dicho porcentaje se aplicará asímismo a la tabla salarial del personal de informática y a los conceptos económicos de los artículos 6º (subvención comida), 14º, 16º, 18º, 19º, 22º, 23º, 24º, 25º y 27º.

Provisionalmente, desde 1º de anero de 1990 se incrementará la tabla, a cuenta, en el porcentaje del tres por ciento.

El Plus de Inspección en el año 1990 será de 136,549,- Ptas:

se abonarén en quince mensualidades, doce ordinerias y tres extraordinarias, coincidiendo éstas con el 15 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre Artículo 9º - Los sueldos del personal señalado en el artículo anterior,

artículo 10".— Durante la vigencia de este Convenio se establece una paga única de 60,000.— Ptas. para el año 1989 por empleado que sarán percibidas en el mes de Septiembre. En el año 1990 esta paga será de 87,000.— Ptas.

<u>ARTÍCUID 11º.</u> - ASIMILACION ECONOMICA A LA CATEGORIA SUPERIOR POR <u>ANTICUEDAD.</u> Los Oficiales de Segunda, Auxiliares Administrativos, Ordenanzas y Ayudantes de Oficio, con siete años de antiquedad en su respectiva categoría, percibirán el 50% de la diferencia entre el susido base establecido en el Artículo 8º para su categoría y de la inmediata superior. Dicha diferencia la percibirán en concepto de complemento personal, y quedará absorbida en el caso de ascendar el empleado a la categoría superior.

El transcurso de tiempo, para la asimilación económica por antigüedad, se computará a partir del momento en que el empleado haya obtenido la categoría laboral respectiva descrita en los apartados anteriores. La asimilación económica regulada en este precupto compensa y absorbe la establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza de Trabajo de 14 de Mayo de 1970.

Dicho concepto se aplicará sobre las quince mensualidades a que s refiere el artículo 9º y las de participación en primas que correspondan. Diche concepto

El mismo régimen de asimilación económica con sus requisitos se aplicará El mismo régimen de asimilación económica con sua requisitos se aplicara a las categorias de Oficial Primero Administrativo (asimilación a Jefe da Regociado Administrativo): Portoros, flozos y Limpliadoras (asimilación a Oficial de Oficios); Conductores y Oficiales de Oficios (asimilación a Jefe da Taller): Cobradores (asimilación a Conserje); Conserjes y Jefe de Taller (asimilación a nivel Oficial Primera Administrativo). Ouranta el año 1989 el porcentaje de la asimilación económica para estas categorias será el 25%. A partir de 1990 será del 50%.

<u>Árticulo 12º</u>.— UNIFORMES.— Al personal Subalterno y de Profeziones varias que se cita se la facilitarán, como mínimo, las siguientes prendas de uniforme

- Personal Subalterno, Porteros y Conductores

 - Americana y pantalón, cada doce meses Un par de Japatos, dos camisas y una corbeta, cada seis meses.
 - . Una gabardina o abrigo cada dos años.

La Empresa, cada dos temporadas veraniegas, facilitará prendas de verano sustitutivas del uniforme de invierno. Ambos tendrán siglas desprendibles.

- Al personal de Oficios varios se le facilitarán un mono o una bata, según al servicio que desempeñen y en número de dos al año, así como el calzado adecuado a la naturaleza de su trabajo cada seis meses.
- Al resto del personal que desarrolla trabajos que aconsejen utilización de prendas protectoras le serán facilitadas estas por la Empresa, ssendo facultad de ésta decidar los departamentos o secciones donde el uso de tales prendas sea obligatorio.
- La Emprasa decidirá cómo han de ser los uniformes, procurando la mayor sobrigidad en los mismos.
- Estas prendas se entregarán con una periodicidad de 2 al año para aquellas que tengan un carácter de uso continuedo y permanente en ur régimen de jornada completa. En las demás situaciones, dicha entrega se afectuará con la periodicidad suficiente para que garantice el buer decoro, presencia personal y, en su caso, seguridad.

Articulo il". - PLUS DE ESPECIALIZACION. - Se astablece un plus a favor de las personas da cualquier categoria laboral (a excepción de Jafes Superiores, Titulados, Personal de Informática y Personal de Profesiones y Oficios Varios), que están en posesión de los Certificados de Estudios o Pruebas de Aptitud que se establecen a continuación, siempre que talas estudios sean aplicados al puesto de trabajo que se desempeña.

las estudios cuya Certificado de terminación, dentro de las condiciones expuestas, dan lugar a la aplicación de Plus de Especialización, son los siguientes:

- a) Cartificado de estudios terminados de cualquier Carrera Universitaria Superior o de Escuela Técnica Superior o de Comercio (Profesoras e Intendentes Percantiles).
- En aste caso, al Plus de Especialíxación se fija en el 20% del Sueldo Base establecido en el Artículo θ^a .
- b) Certificado o diploma de estudios oficiales terminados de Grado Medio, u homologados con igual carácter por el Ministerio de Educación, que requieran para el comienzo de los esimos el Curso de Orienteción Universitaria, o el Bachiller Unificado Polivalente, o en su caso la superación de las prughas correspondientes equiparadas a dicho C.O.U. o 8.0 P
- En este caso, el Plus de Especialización se fija en el ISE del Sueldo Base establecido en el Articulo 8º
- c) Certificado o Diploma de Estudios terminados de Grado Superior de las Escuelas Profesionales de Seguros. (tres cursos incluida uma especialidad) El Plus de especialización que se concederá en este caso será el mismo que se expresa um el apartado a). Se entiende que el que haya aprobado los cursos de Grado Superior aplica siempre los conocimientos de sus astudios al trabajo que realiza.
- d) Certificado de estudios terminados hasta el segundo curso inclusive de las Escuelas Profesionalas de Segunos. Este Plus se fija en el 10% del Sueldo Base establecido en el Artículo 8º. El derecho a este Plus se perderá sa transcurridos cuatro años desde la obtención del certificado no se ha conseguido la obtención del Grado Superior, no obstante, la Comisión Mixta podrá estudiar aquellos supuestos excepcionales en que por causa justificada no hubiera sido posible la consecución del Grado Superior en el periodo indicado.
- s) Sa establece un plus de especialización a los empleados que dominen uno o vartos idiomas, en las condiciones siguientes:
- 1.— Los ampleados que damuestren, mediante las pruebas correspondientes, establecidas por la Empresa, que dominan uno o varios idiomes estranjeros, manteniendo con fluidez y corrección, conversaciones en dichos idiomes, y escribiendo los mismos correctamente, así como realizando traducciones directas e inversas. El plus de especialización se fija en asta caso an el 15% del Sueldo Base establecido en el Artículo ge.
- 2.~ Los empleados que demuestren, mediante las pruebas correspondientes, establecidas por la Espresa, su capacidad para mantener, con fluidez y corrección conversaciones, en uno o verios idiomas extranjeros o para escribir los mismos correctamente, remlizando traducciones directas o inversas. El plus de especialización se fija en este caso en el 10% del Sueldo Base establecido en el Artículo B*.

Todos los pluses de especialización, que se establecen en las letas, e), b), c), d) y e) tienen el carácter de incompatibles entre si y con el reglamentario de tecnicismo, de modo que si un emplasdo está en situación de disfrutar varios de ellos, se le aplicará, unicamente el que más alto coeficiente tenga.

Asimismo, sa respetarán los derechos adquiridos por especialización, aunque existieran posibles cembios de puesto de trabajo.

<u>Artículo 15º.- AUMENTO POR ANTIGUEDAD Y PERMANENCIA - En relación al</u> Artículo 32 de la Ordananza Laboral, su cálculo se efectuará sobre el Sueldo Base especificado en el Artículo 8º del presente Convenio

- Artículo 15°.- PARTICIPACION EN PRIMAS.- Como aplicación a lo que a este respecto astablece el Artículo 36 de la Ordenanza Laboral, se pacta lo siguiente:
- Serán de aplicación en Unión Iberoamericana las normas y porcentajas que en cada momento fije el Convento Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Seguros y Reaseguros.
- 2) El sueldo a considerar sará el formado por el Sueldo Base establecido en el Artículo 8º del presente Convenio, Antigüedad, Premio de Permanencia y Asimilación económica por antiquedad regulada en el Artículo 1ºº

<u>Artículo 16º</u> - PREMIOS Y RECOMPENSAS.— A los Emplandos que hayan prestado sus servicios a la Compañía, se les concederán los premios de antigüedad que se detallan a continuación:

			veinticinco años de servicio	
AL	cumplir	los	cuarenta años de servicio	191.100
A1	cumplin	los	cincuenta años de servicio	239.075.~

<u>Perticulo 17°</u> - Los empleados afectados por este Convenio se comprometen a colaborar en las medidas que sobra mejora da productividad adopte la empresa y cuando excepcionalmente sea preciso trabajar horas astranordinarias, éstas serán retribuidas de conformidad con lo que establezca la legislación laboral en vigor.

CAPITULO QUINTO

Seneficios Sociales

Artículo 18º - DEGUNO DE VIDA.- La Compañía otorga a su exclusivo cargo, para sus Empleados en activo, cuelquiera que sea su edad, un Seguro de Grupo. Modalidad Temporal Renovable temporalmente, stempre que exista un beneficiario designado por el Empleado, cubriendo los riesgos de muerte y de anticipo de capital en caso de invalidez total y permanente, por los siguientes cápitales:

Ptas, por empleado	
Ptas, adicionales por conyuge	
Ptms. adicionales por cada hijo :	227.155

El capital total asegurado no podrá exceder de 2.440.120,- Ptas. por empleado.

Quedarán incluídas en al cómputo de personas para la determinación del capital asegurado el cónyuge e hijos que figuren como beneficiarios en la cartilla de asistencia sanitaria de Seguridad Social de cada Empleado.

- Se incluirán, asimismo, aumque no figuren en aquella cartilla:
- 1.- En todo caso el cónyuge, salvo cuando exista separación de derecho.
- 2.— Los hijos del Empleado que no figurando como beneficiarios en la cartilla de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, figuren en la del esposo o esposa.
- Sólo procederá aumento de capital asegurado por familiares cuando éstos figuren como beneficiarlos
- La cobertura del presente seguro, se prolongará, para los empleados en situación pasiva hasta que eumplan 77 años de odad, sigeopre que exista beneficiario designado por el Empleado en alguna de las dos formas siguientes:
- a) Por un capital asegurado del 25% según la Tabla antersor
- b) Por el mismo cagital asegurado, en el momento de Jubitación siampre que el empleado acredita suficientementa ante la Compañía que tiene a su exclusivo cargo a alguno de los siguientes familiares además del cónyuge:
- 1.— Padres del empleado o de su cónyuge, siempre que convivan con aquel y carezcan de ingresos suficientes. A estos efectos se considera ingresos suficientes aquellos percibidos por los escendientes que, en su conjunto, sean superiores al 25% del sueldo de la Tabla Salarial de un Oficial 1º, según el nivel que rija en cada momento.
- 2.— Hijos menores de edad a que, aún siendo mayores, estén enfermos física o mentalmente, e impedidos completamente pera trabajar.
- Nietos que convivan con é1, huérfanos de padre y madre, o sólo de padre, cuando la madre esté incapacitada para trabajar
- <u>Articulo 19º BECAS PARA ESTUDIOS la Compañía concade un fondo económico para becas de estudios de hijos de empleados, en activo, jubilados o fallecidos. El sistema de concesión de dichas becas se establece reglamenteriamente</u>

<u>Articulo 20º</u> - FORMACION PROFESIONAL - La Compañía costeará los estudios oficiales programados por la Escuela Profesional del Seguro, en favor de los empleados que estén interesados en cursarlos.

Igualmenta, concederá a los Empleados que lo soliciten ayudas económicas para cursar carreras o estudios especiales que sean considerados de interês para la Compañía.

Las ayudas indicadas serán propuestas a la Compañía por la Comisión Mixtu

Articulo 21°. - SEGUROS PROPIOS DE EMPLEADOS. - Se pacta el fraccionamiente de pago y bonificaciones, de conformidad con el Reglamento que queda establecido aparte.

Artículo 22º.- SERVICIO MILITAR.- Permanece en el 60% el devergo a percibir por el personal de Unión Iberoamericana a que hace referencia el Artículo 60, perrafo 1º de la Ordenanza Laboral de 14 de Mayo de 1970. Este devergo del 60% se aplica sobre los conceptos de Sueldo 8ase del Artículo 18 Artículo 18 de 1970. , Antigüedad y Premio de Permanencia.

Artículo 23º - PRESTAMOS - Unión Iberoamericana, concederá préstamos para la adquisición de viviendas al personal de su plantilla, mediante las condiciones que se establecen por Reglamento aparte

Articulo 200,- GASTOS DE VIAJE,- Quedan reglamentados por norma interna

Artículo 25% - PRESTACION DE SUBMORMAÇIDAD. - Dada la carga familiar que estos casos representan, la Compañía concede con carácter especial, a los empleados con personas subnormales a su cargo, la prestación social que se regirá por las normas que quedan establecidas aparte

Articulo 76*.- JUBILACION.-1.- De conformidad con lo establecido por el Articulo 44 de la Ordenanza 1.— Os conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ordenanza de Trabajo de 14 de mayo de 1970, a partir de la fecha en que el empleado cumpla los sesenta y cinco años de edad podrá optar por la juliación o ser ésta decidida por la Empresa, con una compensación acordómica vitalicia, en ambos canos a cargo de la misma, consistente en la diferencia antre la pensión o pensiones que perciba del Sistema de la Comunidad Social obtigatorios, y la Seguridad Social u otros regimenes de Previsión Social obligatorios. remuneración anual minima que tenga azignada en el momento de su jubilación, equivalente al sueldo de tablas más antigüedad, por disciséis

jubilación, equivalente al sueldo de tablas más antigüedad, por dieciséis pagas y proporcionalmente al tipo de jornada que realice, e estos efectos no se computarán el 3 por 100 de antigüedad y permanencia acumulado, en su caso, desde el 1 de Enero de 1970, siendo sustituido este cómputo, según previene el Antículo 12 de la Ordenanza de Trabajo, desde la misma fecha de devengo del 3 por 100 por el 2 por 100 simple por cada año de servicio, sobre el Sueldo Base de tablas que hubiera tenido asignado el empleado en 1 de Enero de cada año.

- falta de los años de cotización necesarios. la pensión de la 31 por faita de 103 anos de cotización necesarios, la pensión de la Seguridad Social no alcanzara el 100 por 100 de la base reguladora, para determinar si existe o no compensación aconómica a cargo de la Empresa, se aplicará a la remuneración amual minima citada el mismo porcentaje tanido en cuenta para la fijación de la pensión de la Seguridad Social.
- 2. La regulación contenida en el número 1 está referida al 2. La regulación contenida en el numero | está referida al sistema actual de cálculo de las pensiones de la Seguridad Social (Leg 26/1965 de 31 de Julio), de tal forma que si por disposición legal se modificara tal sistema, se reunirá la Comisión Mixta y, dependiendo de los condicionantes que diferenciaran el numvo régimen del actual se trasladarán los criterios económicos que regula el presente Artículo a la minum athuación.
- 3. Lo dispuesto en el número 1 sobre compensación económica vitalicia a cargo de la Empresa, no terá de aplicación al personal de nuevo ingreto contratado a partir del 21 de Septiembre de 1987, que tendra a su jubilación exclusivamente los derechos que en tal ecento le reconozca la normativa general que la sea aplicable
- 4. Si la jubilación se solicitara por el empleado en el mes que cumpia los sesenta y cinco años, la Empresa abonará además, por una sólo vez, una mensualidad por cada cinco años de servicio, con un máximo de diez mensualidades, cuyo máximo se alcanzará a los treinta años de servicio en la Empresa an que se jubile el empleado. Si la jubilación se produce descués de cumplidos los sasenta y cinco años, la Empresa no abonerá cancidad alguna, excepto, en su caso, la compensación establecida an el
- 5. Las posibles modificaciones que sobre jubilación pudieran llegar a pactarse en al Convento Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Seguros y Resseguros serán de aplicación automática en Unión Seguros y Re Iberoamericana.

Articulo 27º.- ABONO ESPECIAL CON MOTIVO DE LA PATRONA DEL SEGURO - La Empresa abonará a su personal jubilado, o en situación de invalidaz total y permanente, la cantidad de 10 100.- Ptas, el día 27 de Junio, festividad de la Patrona del Seguro

CAPITULO SEXTO

Otras Condiciones

Articulo 28º - PERIODO DE PRUEBA - Se establece como duración del periodo or prueba, el siquiente: Seis messa, para los Jefes, Personel titulado. Técnicos de Sistemas, Amalistas, Amalistas Programadores y fécnicos; tres messas para el personal Administrativo, Inspectores, resto del de Informática y Profesiones y Oficios varios; y quince días para subsideras. Subaltemos

<u>Artículo 29º</u> - INGRESOS Y ASCENSOS -1. <u>Jefes Superiores de Sección y Titulados</u> Estos puestos serán cubiertos mediante libre designación de la Compañía.

2. Jafes de Meagolado.
De las plazas que se deban cubrir en esta categoria el 50% lo serán con personal de la Compañía mediente las pruebas de aptitud y concurso de méritos que la Empresa establezca y a las que podrán concurrir los empleados de la categoria inmediata inferior que lo soliciten. El restante 50% de las plazas serán provistas por libre designación de la categoria.

Oficiales Primera.
 50% de las plazas se cubrirá mediante libra designación, el 50% restante mediante pruebas de aptitud.

4. Oficiales Segunda.
La tercera parte de las plazas se cubrirán mediante libre designación; otra tercera parte sediante pruebas de aptitud y la tercera parte restante se reserva a Diplomedos de las Escuelas Profesionales del Seguro de la compansa del compansa de la compansa de la compansa que ascendarán automáticamente a las vacantes que se produzcan

5. Disposiciones varias comunes.

- a) Cuando existan variam formas de cobertura de plazas se empezará por libre designación, siguiando por pruebas de aptitud y finalizando con
- Salvo consentimiento expreso de la Compañía los trabajadores pueden opter sólo a las plazas que se produzcan en su propio centro de trabajo
- c) Para que se pueda producir un ascenso es preciso que exista la vacante correspondiente
- d) Para las pruebas de aptitud a Jefe de Negociado, Oficial de Pimera y
- Segunda el Tribanal estará compuesto por:
 Jefe de Empresa o persona en quien delegue, que ostentará la Proxidencia
- Un vocal designedo por la Empresa.
 Dos vocales designedos por los representantes de los trabajadores.
- e) En todo caso para que se pueda producir un ascanso por medio de pruebas de aptitud se requerirá el aprobar las mismas. En el caso de que sean corregidas por el Tribunal mencionado en el número anterior, al menos tres mismoros del mismo deberán haber calificado las pruebas con aprobado como minimo.
- f) Los programas de pruebas de aptitud a Oficial Primera y Segunda serán las vigantes en el úmbito nacional del sector de seguros. Los programas para pruebas de aptitud a Jefe de Negociado serán aprobados por la
- g) Esta regulación modifica la ordenanza (aboral de seguros de 14 de Mayo de 1970 en lo que se oponga a la misma.

Artículo 30°, - comision mixta. -Toda duda, cuastión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del Correnio se suscite, será sometida respectivamente a la consideración de una Comisión Mitta, que estará integrada por tres representantes designados por la Compeñía y tres miembros designados por los representantes de los trabajadores.

Esta Comisión regulará asimismo todo cuanto se refiere a Mejoras Sociales.

Tendrá carácter decisorio y sus decisiones obligarán a ambas partes

Articulo 31º, - DISCREPANCIAS EN LA COMISION MIXTA.-En el caso de que la decisión adoptada por la Comisión Mixta no lo sea por unanimidad, deberá hacersa constar en el Acta Final del acuardo los votos particulares, con el fundamento de los mismos.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Criterios que deben regir la reducción de horas extraordinarias

- 1) Horas extraordinarias habituales: Supresión
- Horas extraordinarias que vengen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros damos extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.
- Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento; siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Las horas extraordinarias motivadas por las causas que figuran en los puntos 2 y 3, no llevarán el recargo de cotización de la Seguridad Social puntos 2 y 3, no lleverán el recargo por concepto de horas extraordinarias.

Para ello se notificará asi mesualmente a la autoridad laboral conjuntamente por la Compañía y Comité o Delegados de personal en su

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

las personas que el día 8 de Marzo de 1982 tenían derecho a la subvención persones que el die e de rarzo de 1966 cumian derecho a la subvencion de comida percibirán con carácter personel la cantidad de 28.700, Plas, anuales como consecuencia del cambio de jornada. Dicha cantidad queda congelada para el futuro, y solamente la percibirán las persones

concretas citadas, ningún empleado de ingreso posterior el \$ de Marzo de 1982 tendrá darecho a esta percepción.

No servirá de basa para ningún tipo de plus, paga de beneficios u horas extraordinarias. Dicha cantidad se pagará en el mes de Enero.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

En si caso de que el Indice de Precios al Consueo (IPC), establecido por el INE, registrare al 31 de Diciembre de 1989 un incremento superior al 6 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1988 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1989 sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia la Tabla Salarial utilizada para realizar los aumentos pectados en 1989.

la revisión salarial, en su caso, se abonerá en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

Si el Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Seguros y Reaseguros pactase para el año 1990 cláusula de revisión salarial para ese año, ésta seria de aplicación en Unión Iberommericana en su caso.

DISPOSTORON TRANSITORIA CUARTA

En el año 1989 se pasa el día no laborable del 27 de Junio al 25 de Playo.

OTSEOSTICION FRANSTITORIA CUITATA

INSPERTORES DE ZA. DE PRODUCCION O COMERCIALES

La función exclusiva de tales Inspectoras será la de efectuar, con dependencia únicamente de una entidad y obedeciendo órdenes directas de la misma, cuantas essiones y tareas de producción y organización se les encomienden en las zones gaográficas, agencias, carteras, etc... que se lea asignen, don vigilancia y asesonamiento de los agentes y asegurados correspondientes, y cuantos otros servicios análogos se les señalen simpre actuando por cuente de la entidad citada.

No se les exigirá el grado mínimo de conocimientos previsto para los Inspectores en el Artículo II de la Ordenanza, si bien la Empresa les impartirá la formación necesaria para que puedan desarrollar sua funciones con eficacia. Su sualdo base será el que en Tablas corresponde al Oficial 2a., si bien, en el momento en que cumplan tres años de sarvicios en la citada función, se equipararán automáticamente, a efectos aconómicos al sueldo de tabla de Oficial 1a., pasando a Inspectores

Al citado personal le será de aplicación lo previsto sobre Imepactores tanto en los Artículos 17 y 30 de la Ordananza

DISPOSICION TRANSTICRIA SEXTA

En el año 1989 la paga especíal de Septiembre se percibirá en la nómina de atrasos que se abone a la firme del Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

PLUS DE RESIDENCIA

abas partes acuardan la inclusión de esta disposición, con la finalidad Ambas partes acuerdan la inclusión de esta disposición, con la finalidad de switar en el futuro la discriminación que el Plus de Residancia pudiera llevar consigo respecto del resto de los trabajadores del Sector y a fin, igualmente, de intentar una mayor competitividad de las Emprasas, que llevaria consigo una más expansiva política de emplao, salvando, siempre y en todo caso, la estabilidad en el esseo de los trabajadores actualmente beneficiarios del mencionado Plus, que necesariamente continuarán percibiéndolo en el futuro.

El Plus de Residencia establecido en la disposición adicional cuarta de la Ordenanza Laboral de 14 de Mayo de 1970 se mantiene para los trabajadores de plantilla existentes al 21 de Septiembre de 1987, con respeto de los derechos adquiridos y cualquiera que sea su lugar de residencia posterior.

A partir de la indicada fecha de 21 de Septiembre de 1987 sólo serán acresdores al mencionado Plus los empleados que sean trasladados por la Empresa a Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias y por el tiempo que dure

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

VINCULACION A LA TOTALIDAD

En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara o resolviera dejar sin efecto alguno los pactos del presente Convenio éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo raconsiderarse la totalidad de su contenido.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

En caso de que por disposición legal, se rehajara la edad de jubilación con caracter general por debajo de lo establecido en la actualidad, se reunirá la Comisión Mixta y dependiendo de los condicionantes que diferenciaran la nueva jubilación de la actual, se intentarán trasladar los criterios económicos que la regular actualmente a la nueva, siguiando lo que se haya establecido en su caso a nivel nacional en el sector de sequitos.

<u>Articulo Final</u>.— Recogiendo el espiritu de un Convenio que entraña en si mismo una contraprestación por ambas partes, se convieme:

- a) Los empleados de Unión Iberoamerícana se comprometen por el presente Convenio la mejorar los niveles de actividad para lograr una mayor productividad en colaboración con la Empresa, y
- b) La Compañía, a cambio, se compromete a conceder una participación real por disminución de los gastos generales, por medio de la actualización de la Morma actualmente existente.

AMEXO Mª : AL CONVENIO COLECTIVO DE UNION IBERGAMERICANA

PERSONAL DE INFORMATICA

1. - Disposiciones Generales

- Unión Therqumericans, de acuerdo con sus necesidades y la normativa aquí desarrollada fijará la estructura, composición y clasificación del Personal de Informática.
- 1.2. Las categorías que se definen en el apartado 2 pueden existir, en su totalidad o en parts. Por consiguiente, Unión Por consiguiente, Union Iberoamericana no está obligada a adjudicarlas, sino que debará ir recenecióndolas en su propio organigrama en la medida que decida implantar o mejorar su sistema informático.
- Las categorias définides serán las únicas que tendrán consideración de informáticas, y sólo serán acreudores a tales categorias los que dediquen su jornada regular y preferentemente a reelizar las funciones descritas para las mismas.
- 1.4. La categoría aplicable en el supuesto de que un empleado desempsñe varias funciones será aquella a la que dedique mayor tiempo, sin que ésto implique que una vez clasificado, el trabajador pueda negarsa a hacer aquellas otras funciones de inferior categoría que realizara al momento de su clasificación.

2. - Definición de Categoría y Funciones

Técnico de Sistemas
Es el empleado que con un conocimiento profundo del funcionamiento y
posibilidades del sistema operativo de la instalación, del software
básico y del hardware, así como de todos los lenguajes de
programación utilizados en la empresa, cuida de: saleccionar el
sistema operativo a utilizar en la instalación y el software de
comunicaciones y bases de datos más convénientes; efectuar las
generaciones del sistema operativo y del software de comunicaciones y
hases de datos y mantener todo ello actualizado, incluyendo las
sodificaciones proporcionadas por los suministradores de software;
anabizar el remdistanto total de la instalación y efectuar las
sejoras en el software y/o proponer los cambios en el hardware,
necesarios para mejorar el rendimiento; cruar y mantener rutinas
standard y programas de utilidad que ayuden s mejorar el rendimiento
de programación; asasorar tácnicamente a todo el personal de
informática que lo precise, tanto en aspectos de software como de
hardware.

Es el empleado que, con dominio de las posibilidades de hardware y software de la instalación de la Eapresa y con conocimiento del funcionamiento de la misma, así como con conocimiento profundo de metodologías del análisis, realiza el análisis de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas; cuida la toberencia del análisis que realiza en relación con los sistemas ya astablacidos; documenta el análisis realizado; planifica y supervisa la puesta en marcha del proyecto enalizado, responsabilizándose de los resultados obtenidos.

Analists Programador

Es el ampleado que elabora y documenta la información normalizada de las unidades y tratamiento a partir de un análisis previamente elaborado y escribe los programas de aquellas aplicaciones que por su complejidad requieren un profundo conocialento, de los tenguejes de programmación y del proyecto a mecanizar, bajo supervisión técnica.

Programador de la.

Es al emplemdo que, con domínio de los lenguajes más utilizados en la Es el empleado que, con domínio de los lenguajes más utilizados en le instalación de la Empresa, de los métodos y técnicas de programación y en general del software de base de dicha instalación, realiza las funciones de: a partir de una información normalizada, diseñar y codificar el programa en el lenguajs elegido; utilizar los módulos de programa homologados a fin de simplificar la secritura y la puesta a punto del programa, buscando los programas de utilidad u otros que pudieran emplearse en el trabajo; preparar los trabajos de ensamblaje, compilación y pruebe; poner el programa a punto hasta que la prueba sea integramente aceptada con los resultados esperados y documenter el trabajo de tal forma que una persona que no haya tomado parte en el estudio original, pueda continuarlo o modificarlo.

Programador de Za.

el emplando que, con conocimiento teórico del lenguaje más utilizado en la instalación de la Empresa y conocimiento básico del software de diche instalación, codifica programas a partir de diagramas perfectamente definidos, an el languaje de programación que de sea indicado; prepara los trabajos de compulación y ensamblaje y documenta el trabajo de tal forma que una persona que no heya tomado parte en el estudio original pueda continuarlo o modificarlo.

Operador de Consola

Es el ampleado que, con conocimiento profundo de la operación correspondiente a la instalación de informática de la Emprasa, y de la estructura y filosofia de su sistema operativo, realiza las funciones de: inicializar el sistema de acuerdo con el plan pre-establecido o instrucciones recibidas; transmitir al orderador las órdenes necesarias para que ajecute los trabajos a procesar de acuerdo con el plan pre-establecido o instrucciones recibidas; atendar y responder al sistema operativo a través de la consola maestra; supervisar la actividad operativa de las unidadas periféricas, denunciar a sus superiores el incumplimiento de las normas de seguridad establecidas en la Sala y, dentro de los medios a su alcance, velar por su cumplimiento, tomar en caso de avería, o asequirar que se toman las medidas pertinentes para que, se ejecute el trabalo con la monor demora posibis: informar sobre las incutencias. trabajo con la monor demora posible; informar sobre las incidencias acaecidas en el deserrollo de su trabajo y realizar, si fuese necesario; todas las funciones del operador de periféricos

<u>Operador de Periféricos</u>

Es el empleado que, con conocimientos de informática básica, realiza co si empissou que, con conocimientos de informatica besica, realiza las funciones de preparar las unidades periféricas, cargar y descargar los soportes magnéticos, pepel continuo y fichas perforadas en las citadas unidades, siguiando las instrucciones del operador de consola y/o del sixteme operativo, mantiene los dispositivos en buen estado para su correcto funcionemiento y efactúa los transportes y manipulaciones necesarios dentro dal área del ordenador y sus inmediaciones.

Monitor

Las funciones serán reguladas mediante normativa aparte.

Perforista-Grabador-Verificador

A) <u>De Primera</u>: Es el empleado que, con conocimiento de la operativa de máquines de transcripción de datos de la instalación de la Empresa, realiza la transcripción de estos datos sobre soporte magnético o fichas, utilizando programas standard, verifica al trabajo transcrito y registra la entrada y la salida de los trabajos que le son encomendados.

Se obtendrá esta categoría cuando se hubiera conseguido promedio de 15.000 pulsaciones-hora durante 500 horas consecutivas de trabajo efectivo, considerándose como rendimiento mínimo exigible, una vez alcanzada la categoría, 12.000 pulsaciones, con un porcentaje de registros errôneos no superior al 2 por ciento.

B) <u>De Segunda</u>: Realizando las mismas funciones que el perforista-grabador-verificador de la., la presente categoria implica un rendimiento mínimo exigible de 9 000 pulsaciones-hora, con un porcentaje de registros erróneos no superior al 4%.

Para procedar al <u>cálquio de las pulsaciones-hora</u> se dividirán las pulsaciones obtenidas, contadas por la propia máquina o por el sistema establecido en la Empresa, por el nº de horas "hº que se desprende de la siguiente fórmula:

a = Jornada Laboral

b = Autonoias Centras de Trabais

c = 10% da (a - b) $d = 9.2 \times (b/c) \times a-b)$

Cuando la jornada laboral sea inferior a 7 horas, el valor de "a" será de 7 horas y el valor de "b" será 7 horas menos la jornada laboral más las ausencias

Es el empleado que con conocimientos básicos de Informática, de sentencias de control y organización de ficheros, prepara los trabajos especificados en el planing diario, facilita las sentencias

de control de los trabajos, selecciona los ficheros, formularios y soportes en general que vayan à ser utilizados en la seplotación de una aplicación.

1. Tabla de Sueldos del Personal de Informática

(IDMP) complemento del Artículo 8º del Convenso Colectivo de Unión Iberoamericana, se establece la siguiente Tabla de Salarios del Porsonal de Informática.

CALEGORIA	SUELDO BASE	COMMENIO COMMENIO	PLUS INSPECT	TOTAL
Técnico de Sistemas	1.566.105	191.535		1.757.640
Analista	1.452.210	164.970		1.617.180
Analista Programador	1.338.300	178.185		1.516.485
Programador 1*	1.29h.445	191.535		1,489.980
Programador 2*	1.110.540	177.765		1.208.305
Operator de Consola	1.244.355	192 840		1,437,195
Operador Periférico	1.010.850	189.160		1.191.030
Purf Grabad Verific ta	1. 215. 855	193.530		1,409.385
Perf Grabed Verific Za	1.010.450	180.180		1,191.030
Preserador	1.110.540	177.765		1,288,305
Honiter	1.215.855	193.530		1.409.305

Estos sueldos se abonarán en quinca mensualidades, doce ordinarias y tres extraordinarias, coincidiendo éstas con el 15 de Junio, L5 de Scotlembre y 15 de Diciembre.

4. Plus

las categorias de Técnico de Sistemes, Analista, Analista-Programador, Programador de la , Programador de 7a., Operador de Contola, Operador de Periféricos, percibirán además un plus del 20% sobre el Susido Base del Articulo anterior.

5.- Absorción y Compensación

Los complementos, mejoras, Pluses, bonificaciones y cualquiera otra retribución qua perciba esta personal podrá ser absorbido por las numens retribuciones establecidas en esta norea. En caso de existir diferencias on favor del explesão se deberá respetar la misma y sólopodrá absorberse por incrementos posteriores. El tranajador que al mumento de la clasificación ostentera una categoria con Salario-Tubla de Convenio superior a la que adquiera, la será respetade la retribución base correspondiente a la categoría que ostentaba a todos los efectos, hasta que la nueva categoría alcance, por cualquier causa, las cotas salamiales de la anterior o el trabajador cambio de categoría.

6. - Acceso a la escala administrativa

A) Unión Iberoamericana, de acuerdo con lo establecido en la Disposición General 1.1., podrá decidir por probadas razones — tecnológicas — o de organización del trabajo el paso del personal de Informática a la escala administrativa en los siguientes términos

Programador de 1a.	Oficial	12.
Operador de Consula	•	•
Monitor	*	-
Perforista-Grabador-		
-verificador de la.	*	•
Programador de 2a.	Oficial	24.
Preparador	*	-
Operador periférico	d	-
Perforiata-Grabador-		
-verificador de 2a.		

La diferencia de Sueldo Base, si existiera, se respeterá como complemento personal congelado y no absorbible, del Sueldo Base, hasta el pase a la categoría superior.

- B) El personal de Informática, antes mencionado, transcurridos 5 años de permanencia en la nueva categoria, obtenida según la presente normativa, y siempre que la organización del trabajo lo permita, tendrá un derecho preferente a ocupar la correspondiente categoria administrativa según el anterior esquema, una vez que se producido vacante
- C) Las categorias de Técnico de Sistemes, Analista y Analista Programador, se integrarán en la escala administrativa con igual condicionamiento que el previsto pere las categorias contempladas en el apartado A), y respecto de su categoria propia laborel, se concretará en cada ceso según las circunstancias.
- El presente acuerdo modifica lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de l4 de Mayo de 1970 referente al Personal da Informática.